



DOCUMENTACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES EN LA CUBIERTA DE EDIFICIOS EN RELACIÓN CON PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA SEGÚN EL REGLAMENTO INSULAR DE EIVISSA DE SUPRESIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

1. NORMATIVA APLICABLE

Con la entrada en vigor del *Reglamento Insular de Eivissa de supresión de cargas administrativas* (BOIB núm. 85, de 30 de junio de 2022), que desarrolla el procedimiento de comunicación previa expuesto en los artículos 145, 148 y 153 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB), ha quedado definido que la instalación de placas solares térmicas o fotovoltaicas en cubierta de edificios (cubierta inclinada o plana/azotea) se tramitan por comunicación previa, SIEMPRE Y CUANDO, se cumplan todos los requisitos del artículo 5 del Reglamento, punto 1.6:

1.6 La instalación de placas solares térmicas o fotovoltaicas sobre la cubierta de edificios y la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, con gas natural o gas licuado de petróleo (GLP) excepto cuando:

- a) Se hagan en edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogados.*
- b) Afecten los cimientos o la estructura del edificio.*
- c) Necesiten evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación.*

2. DOCUMENTACIÓN

La documentación MÍNIMA para la tramitación por comunicación previa que se debe presentar será la que se especifica en el Reglamento, en los artículos 4.2 y 4.3 (documentación general) y del ANEXO (documentación específica según el tipo de obra, GRUPO 3.1):

2.a) DOCUMENTACIÓN GENERAL, TODO TIPO DE COMUNICACIONES PREVIAS

- **Modelo Normalizado de Comunicación previa** correctamente cumplimentado, indicando ubicación y duración de las obras, con la documentación adjunta que corresponda (identificación, acreditación del derecho a realizar las obras, etc.)
- **Declaración jurada (I) relativa a la adecuación de las obras o actuaciones al régimen de comunicación previa**, especificando el tipo de intervención según el artículo 5 del Reglamento, en caso de placas solares, el punto 1.6.
- Indicación de los datos de las licencias otorgadas (para obras de reforma, rehabilitación, restauración y consolidación en edificaciones construidas con posterioridad a 1956).
- **Fotografías** en color del objeto de las obras.
- **Justificante del pago** de tasas, fianzas, etc. correspondientes.
- La documentación referida al cumplimiento del CTE que resulte exigible (se debe incluir en la memoria, si procede).
- **Las autorizaciones sectoriales** o de actividades pertinentes (si procede). Se tendrá que verificar si se precisa autorización de AESA.
- La autorización de la ocupación de vía pública (si procede).
- Autorización de la comunidad de propietarios si las obras afectan a elementos comunes (si procede).

2.b) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA Y OBLIGATORIA PARA PLACAS SOLARES EN CUBIERTA (GRUPO 3.1)



Ajuntament de **Sant Josep de sa Talaia**

Urbanisme

- a. Proyecto técnico completo o documentación técnica, según corresponda, redactado por técnico competente.*
- b. Declaración jurada (II)* de no incurrir en ninguno de los supuestos de las letras a), b) y c) previstos en el artículo 148.4 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares.*
- c. Declaración responsable de asunción de las obras por parte del técnico competente.*
- d. Estudio de seguridad y salud o estudio básico, y la designación y aceptación del técnico que tiene que coordinar la seguridad y la salud en las obras, según Real Decreto 1627/1997, del 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.*
- e. La documentación en relación con el tratamiento y gestión de los residuos de la construcción y demolición que resulte exigible en aplicación del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del resto de normativa aplicable.*

(*)La declaración jurada (II) a que hace referencia este apartado es un documento independiente y adicional, y no se debe confundir con la declaración jurada (I) mencionada anteriormente relativa a la adecuación de las obras o actuaciones al régimen de comunicación previa, especificando el tipo de intervención según el artículo 5 del Reglamento (en caso de placa el caso 1.6). Por lo tanto, se deberán presentar las DOS declaraciones juradas independientemente.

3. PLAZO DE INICIO DE LA INSTALACIÓN

En cuanto a la presentación e inicio, según el reglamento, artículo 4.4, una vez transcurridos 15 días desde la presentación de la documentación, se puede empezar la instalación, si no hay resolución en contra.

===O===